SERNAPESCA
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Gobierno de Chile

136532

Subdirección Jurídica	
JFO	
Abogada Redactora	
PLM	

ACOGE SOLICITUD DE SUCESIÓN CON REEMPLAZO ENTRE DON JOSÉ OSVALDO VARGAS HERNÁNDEZ Y DON LUIS RUBELINDO VARGAS VARGAS

VALPARAÍSO, 14 FEB. 2019

537

RES. EX. Nº_____/ **VISTOS:** La solicitud de sucesión con reemplazo de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, presentada por la Sucesión de don José Osvaldo Vargas Hernández y don Luis Rubelindo Vargas Vargas, con fecha 19 de Noviembre de 2018, ante la Oficina de Puerto Montt, dependiente de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos; el informe técnico Nº 1815, de 5 de Diciembre de 2018, remitido por la encargada del Registro Pesquero Artesanal, del Departamento de Pesca Artesanal, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con fecha 10 de Diciembre de 2018; el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto Nº 635, de 1991 y el Decreto Nº 388, de 1995, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; La Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.528, la Ley Nº 20.451; La Resolución Exenta Nº 844 que Fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2017, para su aplicación en el año 2018 y la Resolución Exenta Nº 1313 que Fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, y de las especies altamente migratorias y demersales de gran profundidad, del año 2017, para su aplicación en el año 2018, de fecha 10 de abril de 2018; la Resolución Exenta Nº 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la sucesión de don José Osvaldo Vargas Hernández, presentó, con fecha 19 de Noviembre de 2018, ante la oficina de La Puerto Montt, dependiente de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos, solicitud de sucesión con reemplazo de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, quedada al fallecimiento del causante señalado, respecto de la inscripción RPA Nº49089, la cual comprende la categoría de pescador artesanal propiamente tal, recolector y la de armador, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "PACÍFICO" matrícula Nº3698 de la Capitanía

SERNAPESCA
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Gobierno de Chile

de Puerto de Puerto Montt, RPA N° 963369.

Que don José Osvaldo Vargas Hernández, Cédula de Identidad N° 3.545.537-K, -en adelante el causante- falleció con fecha 6 de Julio de 2018, según consta de Certificado de defunción folio N° 500200908955, emitido por don Víctor Rebolledo Salas, Jefe de Archivo General (S), el cual incorpora firma electrónica avanzada, con timbre electrónico del Servicio de Registro Civil e Identificación, impreso con fecha 19 de Noviembre de 2018, siendo sus herederos su cónyuge doña María del Carmen Vargas Hernández, Cédula de Identidad N° 8.388.742-7 y sus hijos Luis Rubelindo, Cédula de identidad N° 15.285.136-7, Rosa Manreya, Cédula de Identidad N°15.285.137-5, José Eleodoro, Cédula de identidad N° 15.285.138-3 y Brigelia Karina, Cédula de identidad N°15.285.139-1, todos de apellido Vargas Vargas.

Que la calidad de heredero del pescador fallecido -en adelante la sucesión- se acreditó con Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva, fecha de emisión 4 de octubre de 2018, el cual da cuenta que la posesión efectiva del causante fue otorgada por Resolución Exenta N°8369, de fecha 6 de septiembre de 2018, inscrita con el N° 57166, del año 2018, del Director Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación, Región de Los Lagos.

Que la inscripción vacante comprende el RPA N° 49089, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, recolector y la de armador, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "PACÍFICO" matrícula N°3698 de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, RPA N° 963369.

Que, tras la dictación de la Ley N° 20.528, publicada con fecha 31 de agosto de 2011, se modificó el artículo 55, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, estableciéndose, en su inciso tercero, que *"La inscripción quedará sin efecto por defunción del pescador artesanal. No obstante, su sucesión, mediante mandatario común, tendrá el derecho de presentar al Servicio, dentro del plazo de dos años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la resolución que otorga la posesión efectiva, para que dicha autoridad proceda a asignar la inscripción a la persona que designe la sucesión y que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de esta ley. Con todo, la sucesión podrá optar, en el mismo plazo antes señalado, por mantener la inscripción a nombre de la comunidad hereditaria. Dentro del mismo plazo, la sucesión podrá reemplazar la inscripción conforme a las normas del artículo 50 A."*.

SERNAPESCA
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Gobierno de Chile

Que, respecto del plazo de presentación de la solicitud para asignar la vacante de forma definitiva, se debe tener presente el Dictamen N° 11.771, citado en Vistos, Contraloría General de la República, que en esta materia ha establecido que se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 y 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, desprendiéndose que los dos años se deben contabilizar desde el fallecimiento del pescador respectivo.

Que, en consecuencia, al tenor del actual artículo 55, ya citado, el plazo establecido por la Ley para que la sucesión pueda ejercer alguno de los derechos contemplados en dicha disposición legal, es de dos años contados desde la fecha de defunción del pescador respectivo, acontecido, en el presente caso, con fecha 6 de Julio de 2018, venciendo dicho plazo, el 6 de Julio de 2020.

Que, de esta forma, la sucesión de don José Osvaldo Vargas Hernández, con fecha 19 de Noviembre de 2018, presentó ante la Oficina de Puerto Montt de este Servicio, solicitud de sucesión con reemplazo de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, de acuerdo a lo regulado en el Artículo 50° B, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, en cuanto a la documentación presentada, cabe señalar que figura la Solicitud de sucesión con reemplazo respectiva, citada en Vistos, el Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva y el Certificado de Defunción. Se acompaña además Poder autorizado ante Notario, mediante el cual se designa Mandatario a don Luis Rubelindo Vargas Vargas, Cédula de Identidad N° 15.285.136-7 así como documento de designación de beneficiario, también autorizado ante Notario, en el cual se designa en tal calidad a la persona ya referida. Por último, se acompaña el respectivo contrato de reemplazo, de fecha 19 de Noviembre de 2018, suscrito por todos los miembros de la sucesión, en calidad de reemplazados y por don Luis Rubelindo Vargas Vargas, en calidad de reemplazante, cuyas firmas fueron autorizada ante el Notario Público de la ciudad de Puerto Montt, don Victor Quiñones Sobarzo.

Que, en tal sentido, la persona asignada como reemplazante de la vacante, esto es, don Luis Rubelindo Vargas Vargas, Cédula de Identidad N° 15.285.136-7 figura inscrito en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Los Lagos, con el RPA N° 71096, en la categoría de Pescador Artesanal propiamente tal y de recolector.

SERNAPESCA
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Gobierno de Chile

Que, conforme consta de los antecedentes tenidos a la vista, el reemplazante es hijo del causante, según así se acredita mediante Certificado de Nacimiento, folio N° 500200923675, quien se encuentra en primer grado de consanguinidad en línea recta respecto del causante, no siéndole exigible el requisito de habitualidad, de conformidad con lo establecido en el inciso undécimo del artículo 50° B, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, se acompaña Certificado de Matrícula A-N° 1457607, de 6 de Noviembre de 2018, emitido por el Capitán de Puerto de Puerto Montt, el cual da cuenta que la embarcación "PACÍFICO" matrícula N°3698 de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, RPA N° 963369, es de propiedad del reemplazante. Por su parte, el certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1457608, de 6 de noviembre de 2018, da cuenta que la embarcación se encuentra vigente y operativa hasta el 7 de agosto de 2019. Por su parte, el Anexo al Certificado de Matrícula A-N° 1079129, de fecha 15 de Mayo de 2015, da cuenta que la embarcación "PACÍFICO" ya individualizada, no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita su capacidad de bodega.

Que, de conformidad a lo expuesto, la asignación de la vacante mediante la figura del reemplazo, fue realizada dentro del plazo de los dos años contemplados en el actual Artículo 55°, ya citado.

Que, asimismo, se desprende que el reemplazante de la vacante, cumple con los requisitos señalados en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y demás requisitos legales y reglamentarios, para acceder al Registro Pesquero Artesanal, en la categoría ya señalada.

Que, en consecuencia, atendido que se da cumplimiento a la normativa respectiva, según así lo indica el Informe Técnico citado en Vistos, procede acoger la solicitud de asignación con reemplazo, respecto del RPA N° 49089, la cual comprende la categoría de pescador artesanal propiamente tal, recolector y la de armador, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "PACÍFICO" matrícula N°3698 de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, RPA N° 963369.

RESUELVO:

1. **ACÓGESE** la solicitud de sucesión con reemplazo presentada con fecha 19 de Noviembre de 2018, por la sucesión de don José Osvaldo Vargas Hernández, Cédula de Identidad N° 3.545.537-K, como reemplazado y don Luis Rubelindo Vargas Vargas, Cédula de Identidad N°

SERNAPESCA
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Gobierno de Chile

15.285.136-7, como reemplazante, con domicilio en Caleta la Arena KM 46 Carretera Austral, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal dejada tras el fallecimiento del causante ya referido, RPA N° 49089, la cual comprende la categoría de pescador artesanal propiamente tal, recolector y la de armador, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "PACÍFICO" matrícula N°3698 de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, RPA N° 963369.

2. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción – actualmente, de Economía, Fomento y Turismo – que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades de Pesca y Acuicultura, y la Acreditación de Origen.

d. El peticionario deberá empezar a operar, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Si no diera cumplimiento a esta obligación, caducará la inscripción de la embarcación. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerzas mayores debidamente acreditadas.

e. La inscripción es transferible de conformidad con lo establecido en el artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

SERNAPESCA
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Gobierno de Chile

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL"

SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
SUBDIRECCIÓN DE PESQUERÍAS
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

JOSE LUIS CASTRO MONTECINOS
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:
- Interesados.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
- Departamento de Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.